

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

138

MADRID NÚMERO 17

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. CRISTINA ORO-PULIDO MIGUEL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 705/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. AITANA BARRIGUETE FUENTES frente a FOGASA, PELEO CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., DESARROLLOS ECONOMICOS MARHAUS SL y ASESORAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL LABRUJA S.,L sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

F A L L O

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO en parte la demanda formulada por DOÑA AITANA BARRIGUETE FUENTES contra la entidad PELEO CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SL, DESARROLLOS ECONÓMICOS MARHAUS, SL y ASESORAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL LA BRUJA, SL y en consecuencia:

- Declaro **NULO** el despido con efectos de 24 de mayo de 2016.

- **CONDENO** a PELEO CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SL, DESARROLLOS ECONÓMICOS MARHAUS, SL y ASESORAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL LA BRUJA, SL a que readmita a DOÑA AITANA BARRIGUETE

FUENTES en las mismas condiciones anteriores al despido; así como al abono de los salarios devengados desde el despido, hasta la efectiva readmisión.

- CONDENO A PELEO CONSTRUCCIONES Y OBRAS, SL, DESARROLLOS ECONÓMICOS MARHAUS, SL y ASESORAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL LA BRUJA, SL a abonar a DOÑA AITANA BARRIGUETE FUENTES la suma de 646,56 euros en concepto de nómina de mayo de 201, así como liquidación de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que devengará un 10% de interés de mora.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2515-0000-61-0705-16 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **DESARROLLOS ECONOMICOS MARHAUS SL, ASESORAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL LABRUJA S,,L, y PELEO CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a 30 de mayo de dos mil diecisiete \

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.022/17)

